



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE ADMVO. NO. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17
OFICIO NO. PFPA/25.5/2C.27.3/0010-2020.
ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

AL C. [REDACTED]
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

ATENDIDOS:

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinte.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado al C. [REDACTED] por los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha veintisiete de Febrero del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad 282/19-EAR-01-04, notificada ante esta autoridad mediante boletín jurisdiccional en fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual se declara la nulidad de la Resolución Administrativa del oficio número PFPA/25.5/2C.27.3/0127-18 de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, para el efecto de que la autoridad sancionadora emita otra Resolución en la cual se reitere la parte que quedo intocada y las demás sanciones (amonestación, decomiso y pago de gastos) de manera fundamentada y motivada, la determinación del importe de la multa, debiendo para ello motivar y justificar debidamente los elementos de CAPACIDAD ECONOMIA Y CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día 24-veinticinco del mes de noviembre del presente año para la emisión del presente proveído y se habilitan los días 25-veinticinco, 26-veintiséis, 27-veintisiete y 30-treinta de noviembre del presente año y 01-primer, 02-segundo, 03-tres de diciembre de la presente anualidad para la notificación del presente acuerdo. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09-nueve de octubre del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto 2020, mediante el cual única y exclusivamente se modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24-veinticuatro de agosto de 2020, levantando la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24-veinticuatro de Agosto de 2020 hasta el 04-cuatro de Enero del año 2021, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

SEGUNDO.- Que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, emitió la Orden N° PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de Febrero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se comisionaron a Inspectores adscritos a esta Delegación para realizar visita de inspección en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Practicada que fue la diligencia de inspección por parte de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó Acta de Inspección N° PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de Febrero del dos mil diecisiete, determinándose que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como a los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete, esta Autoridad recibió escrito signado por el C. [REDACTED], por medio del cual solicita el traslado del ejemplar, debido a que no cuenta con las suficientes condiciones para su desarrollo, así como el de sus vecinos y propone como nuevo lugar el ubicado en la brecha 58 lote 1 y 2, Monte Kristal Campestre, Villa Juárez, Nuevo León.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.

Subdelegación Jurídica

Por lo que esta Autoridad expidió el Acuerdo No. PFPA/25.5/2C.27.3/0160-17, de fecha primero de Marzo del presente año, mismo que fue notificado mediante estrados visibles en esta Delegación en fecha dos del mismo mes y año; en el cual se le hace de conocimiento lo siguiente:

"no se puede reubicar al ejemplar de vida silvestre antes mencionado, sino hasta en tanto esta Autoridad Ambiental realice una visita de inspección para al domicilio que se señala para el cambio de depositaria, a fin de determinar que el lugar antes mencionado, cumpla con las características que garantice la seguridad civil y que se evite o disminuya la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor del mismo que atente contra el trato digno y respetuoso del León Africano, (Panthera Leo), y una vez esta Autoridad Ambiental determine las condiciones del lugar que se señala para reubicar el ejemplar, determinara si es procedente o no su cambio, o si el mismo será reubicado a otro lugar.

Motivo por el cual, dígamele al C. [REDACTED] que hasta en tanto esta Autoridad se pronuncie al respecto, no podrá movilizar al ejemplar de vida silvestre a ningún lugar."

Es por lo anterior que en fecha diez de Marzo del presente año, mediante acta circunstanciada de hechos y omisiones No. 0036-17, se tiene que esta Autoridad se constituyó en el domicilio ubicado en Brecha 51, lotes 1 y 2, Colonia Monte Kristal Campestre, Villa Juárez, Nuevo León, en donde no fue posible ejecutar la Orden de Inspección referida, toda vez que se observa que la ubicación del domicilio que se proporcionó corresponde al de [REDACTED] o anterior mediante escrito recibido en fecha catorce de Marzo de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] por lo que se procederá a realizar la corrección de la orden de Inspección, para una visita posterior.

QUINTO.- Con fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, el Titular de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó Acuerdo de Emplazamiento mediante Oficio N° PFPA/25.5/2C.27.3/0051-17, el cual fue legalmente notificado en fecha dos de Mayo del año dos mil diecisiete, radicándose el procedimiento bajo el Expediente N° PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17, citándose al C. [REDACTED], a efecto de que, dentro del plazo de 15 días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección N° PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de Febrero del año dos mil diecisiete, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es por lo anterior que en cumplimiento al acta de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17, levantada el día catorce de Febrero de dos mil diecisiete, la cual fue levantada en cumplimiento de la orden de inspección N° PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17, y dado que las condiciones de confinamiento no garantizaban la seguridad de la sociedad civil evitando efectos negativos que pudieran tener para la conservación del ejemplar de vida silvestre y de su hábitat se ratificó el Aseguramiento Precautorio mediante acuerdo de emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.3/0051-17, de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, impuesto mediante acta de depósito administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17, de fecha catorce de Febrero del presente año, de conformidad con el artículo 117 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, del siguiente ejemplar de Vida Silvestre:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Edo. Físico aparente	Origen	Marcaje	Estatus* NOM-059-SEMARNAT-2010
León Africano	Panthera Leo	01	Juvenil, buen estado, color blanco	Exótico	Chip 839*840*555	N/I

Así mismo es de señalarse que mediante dicho acuerdo se ordenó el cambio de depositaria, señalando como nuevo depositario al Parque Zoológico la Pastora con domicilio en Avenida Pablo Llavas y Eloy Cavazos, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Por consiguiente en fecha diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete, constituidos en el domicilio correspondiente siendo el de [REDACTED], se procedió a realizar la visita de Inspección conducente, en la cual comparece el C. [REDACTED], así mismo en el recorrido se constató que dentro del citado domicilio que se encontró confinado el ejemplar de vida silvestre, siendo este un León Africano (Panthera Leo), juvenil, con chip número 839*840*555.

Por lo que se revocó el carácter de depositario legal al C. [REDACTED], designado en el acta de depósito administrativo en materia de vida silvestre de fecha catorce de Febrero del dos mil diecisiete y se designó al Parque Zoológico La Pastora, como nuevo depositario del siguiente ejemplar:





Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Edo. Físico aparente	Origen	Marcaje	Estatus* NOM-059-SEMARNAT-2010
León Africano	Panthera Leo	01	Juvenil, buen estado, color blanco	Exótico	Chip 839*840*555	N/I

Señalando como domicilio para tal efecto en Avenida Pablo Llavas y Eloy Cavazos, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en virtud de contar con las instalaciones adecuadas para la guardia y custodia del ejemplar.

QUINTO.- Una vez agotadas las etapas procesales, esta Autoridad emitió el **Acuerdo de Pruebas y Alegatos**, identificado bajo el oficio número **PFPA/25.5/2C.27.3/0116-18**, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, mismo que fue legalmente notificado por medio de estrados visibles en esta Procuraduría en fecha dieciocho de mismo mes y año, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, otorgándosele un término de tres días hábiles; no haciendo uso de ese derecho teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, por lo que se procede a dictar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, Término Primero, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al suscrito actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

La competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de ser necesario para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5 fracciones XIX, XXI, 160, 161, 162; así como los artículos 9, fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, 27, 28, 29; 51, 104, 106, 107, 108, 110, 113, de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 53, 54, y 135 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como el artículo 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Julio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED], que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

SEGUNDO.- Que de lo circunstanciado y analizado en el Acta No. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17, de fecha catorce de Febrero del año dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones las cuales constituyen violaciones a la normatividad ambiental, cometidas por el C. [REDACTED] siendo lo siguiente:

1.- No acredito ante esta autoridad que cuenta con la Autorización para la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del siguiente ejemplar de vida silvestre:

Nombre común	Nombre científico	Edo. Físico aparente	Origen	Marcaje	Estatus* NOM-059-SEMARNAT-2010
León Africano	Panthera León	Juvenil, estado, buen color, blanco	Exótico	Chip 839*840*555	N/I

2.- No acredito ante esta autoridad que las condiciones de confinamiento en las que se encontró el ejemplar de vida silvestre León africano (Panthera Leo) garantizaran la seguridad de la sociedad civil evitando efectos negativos que pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat, toda vez que el ejemplar se encontró en el interior del domicilio en la parte correspondiente a la cochera frontal, sin contar con ninguna autorización para el mismo.

Consecuentemente con su actuar, estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 122 fracción XXVIII y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con los artículos 53 y 135 BIS del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo.

Por lo que, al entrar en la valoración de los hechos y omisiones detectados al momento de la visita de Inspección No.

En fecha dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], por medio del cual solicita el traslado de un ejemplar de León Africano (Panthera Leo), de edad juvenil, con número de microchip 839*840*555, señalado como nuevo lugar de depósito el ubicado en [REDACTED] así mismo anexa la siguiente documental:

Documental Privada: Copia simple de nota de remisión número 0167, de fecha diez de Febrero de dos mil diecisiete, expedida por Altrus comercializadora de animales, con domicilio en la [REDACTED], donde ampara un ejemplar de león africano blanco macho, con marcaje chip AV/B39*840*555, con la bitácora de tasa de aprovechamiento 09/V7-1041/09/16, sin señalar los datos del predio en donde se realizó, tal como lo establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, encontrándose en blanco la cantidad total pagada por el ejemplar, y sin endoso.

En fecha veinticuatro de Febrero del año dos mil diecisiete, se recibió el oficio número PFPA/39.3/8C.17.5/1013/17, de fecha veintidós de mismo mes y año, expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, en la cual informa que se llevó a cabo la visita de Inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/019/17, en la cual se realizó la compulsa de la nota de remisión número 0167 de fecha diez de Febrero del presente año, así mismo adjunta las siguientes documentales:

Documental Pública: Copia certificada de orden de Inspección número PFPA/39.8C.17.5/1013/17, de fecha veinte de Febrero del año dos mil diecisiete.



2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Documental Pública: Copia certificada de acta de inspección número PFPA/39.3/8C.17.5/1013/17, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil diecisiete.

Documental Privada: Copia certificada de nota de remisión número 0167, de fecha diez de Febrero de dos mil diecisiete, expedida por Altrus comercializadora de animales, por el concepto de un macho de León Africano con número de microchip 839*840*555.

Esto en intención al oficio número PFPA/25.5/2C.0047-17 de fecha quince de Febrero de dos mil diecisiete, remitido por esta Delegación, concluyéndose el acta de inspección número PFPA/39/2C.27.3/019/17 en el sentido que la misma fue atendida por C. [REDACTED] quien exhibió impresión original de la nota de remisión en mención.

En fecha primero de Marzo del año dos mil diecisiete esta Autoridad expidió el Acuerdo No. PFPA/25.5/2C.27.3/0160-17, en el cual se le hace de conocimiento lo siguiente:

"no se puede reubicar al ejemplar de vida silvestre antes mencionado, sino hasta en tanto esta Autoridad Ambiental realice una visita de inspección para al domicilio que se señala para el cambio de depositaria, a fin de determinar que el lugar antes mencionado, cumpla con las características que garantice la seguridad civil y que se evite o disminuya la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor del mismo que atente contra el trato digno y respetuoso del León Africano, (Panthera Leo), y una vez esta Autoridad Ambiental determine las condiciones del lugar que se señala para reubicar el ejemplar, determinara si es procedente o no su cambio, o si el mismo será reubicado a otro lugar.

Motivo por el cual, dígamele al C. [REDACTED] que hasta en tanto esta Autoridad se pronuncie al respecto, no podrá movilizar al ejemplar de vida silvestre a ningún lugar."

Es por lo anterior que en fecha ocho de Marzo del año dos mil diecisiete, esta Subdelegación Jurídica giro el oficio número PFPA/25.5/2C.27.3/0090-17 al área de Inspección de Recursos Naturales, con la finalidad de que se constituyeran en el domicilio ubicado en [REDACTED], para cerciorarse si el lugar señalado cumple con las características que garantizan seguridad civil así como para el ejemplar de vida silvestre.

En fecha catorce de Marzo de dos mil diecisiete se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED], en el cual realiza diversas manifestaciones y así mismo anexa una imagen referente a las coordenadas del domicilio ubicado en [REDACTED]

Por lo que en fecha diecisiete de Marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número PFPA/25.3/0044-17, expedido por el área de Inspección de Recursos Naturales, en el cual se informa que el día diez de Marzo de mismo año se realizó la visita de inspección la cual es señalada en el párrafo anterior, sin poder localizar el domicilio ubicado en [REDACTED], lo cual quedó plasmado en el acta circunstanciada de hechos y omisiones con número de folio 0036-17.

Aunado a lo anterior en fecha veintidós de Marzo del presente año se recibió el oficio número PFPA/25.3/0046-17, en el cual se adjuntan la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0003-17 de fecha nueve de Marzo del presente año, así como el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0003-17 de fecha diecisiete de Marzo de mismo año, de las cuales se realizaron con el objeto de cerciorarse que el domicilio ubicado en [REDACTED], cumpla con las características para el desarrollo del ejemplar de León africano (Panthera Leo).

En fecha veintinueve de Marzo de dos mil diecisiete se remitió el oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0105-17 al área de Inspección de recursos naturales, en el cual se le hace de conocimiento que mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.3/0051-17 de misma fecha, se revoca el carácter de depositario del C. [REDACTED] y se designa como nuevo depositario al Parque Zoológico la Pastora, del ejemplar de vida silvestre León Africano (Panthera Leo), a fin de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente.

Es por lo anterior que en fecha tres de Mayo de dos mil diecisiete se recibió el oficio número PFPA/25.3/076-17 el cual fue expedido por el área de Inspección de Recursos Naturales, el que se informa que se realizó el cambio de depositaria ordenado en el párrafo anterior, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0013-17 de fecha dos de Mayo de mismo año.

En fecha veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete, se presentó ante esta Autoridad el escrito signado por el C. [REDACTED], en el cual realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.3/0051-17 y mediante el cual adjunta las siguientes documentales:



2020
LEONORA VICARIO
ASISTENTE SOCIAL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Documental Privada: Copia simple de Plan de manejo para un León blanco.

Documental Privada: Copia simple de nota de remisión número 0167, de fecha diez de Febrero de dos mil diecisiete, expedida por Altrus comercializadora de animales, por el concepto de un macho de León Africano con número de microchip 839*840*555.

Documental Privada: Copia simple de contrato de arrendamiento celebrado entre los CC. [REDACTED], de fecha primero de Enero de dos mil diecisiete.

Documental Privada: Copia certificada de certificado de salud de un felino de especie Panthera Leo, color blanco, expedido por el M.V.Z. [REDACTED].

Documental Privada: Copia simple de cédula profesional a nombre del C. [REDACTED], expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Documental Publica: Copia simple de acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el trámite de Autorización de ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía, de fecha diecisiete de Mayo de dos mil diecisiete.

Documental Privada: Copia certificada de cartilla médica de un ejemplar de León (Panthera Leo), color blanco.

Documental Privada: Copia simple de contrato individual de trabajo entre los CC. [REDACTED], de fecha veintinueve de Enero de dos mil trece.

Documental Privada: Copia simple de recibo de pago expedido por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, a nombre del usuario [REDACTED] del periodo de Marzo a Abril del año dos mil diecisiete.

Documental Publica: Copia simple de Credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En fecha veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, se presentó ante esta Autoridad el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de autorizado en el cual solicita copias simples del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En fecha dieciocho de Agosto del dos mil diecisiete, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] en el cual realiza diversas manifestaciones, entre ellas señala que le fueron cedidos los derechos del ejemplar de León Blanco por el C. [REDACTED] así como hace mención que mediante el oficio número SGPA/DGVS/04179/17 de fecha veintinueve de Mayo de dos mil diecisiete, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre, se le hace de conocimiento que el ejemplar de la especie Panthera Leo (León Africano), no se considera mascota o animal de compañía, de conformidad con la definición de mascota referida en el artículo 2 fracción XIII Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y así mismo adjunta las siguientes documentales:

Documental Publica: Copia simple de oficio número SGPA/DGVS/04179/17 de fecha veintinueve de Mayo de dos mil diecisiete, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre, en el cual se niega la solicitud de autorización de ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía para el ejemplar de León africano (Panthera Leo).

Documental Publica: Copia simple de formato de registro en el padrón de parques zoológicos o espectáculos públicos a nombre del C. [REDACTED]

Documental Publica: Copia simple de oficio número SGPA/DGVS/11867/16/16, de fecha once de Noviembre de dos mil dieciséis, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre.

Documental Privada: Copia simple de nota de remisión número 0167, de fecha diez de Febrero de dos mil diecisiete, expedida por Altrus comercializadora de animales, por el concepto de un macho de León Africano con número de microchip 839*840*555, con la leyenda al reverso "Yo [REDACTED] cedo los derechos del ejemplar de León Blanco al [REDACTED]"





Atento a lo anterior, esta autoridad ambiental en fecha treinta de Agosto de dos mil diecisiete mediante acuerdo con oficio número PFFA/25.5/2C.27.3/0398-17, notificado posteriormente por medio de estrados visibles en fecha en el que determinó lo siguiente:

"Que mediante escrito presentado el día 18 de Agosto de 2017, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual señala lo siguiente: "Que por medio del presente escrito, me permito anexar la nota de remisión número expedida por [REDACTED] la cual ampara la legal procedencia de un León Blanco con antecedentes de la bitácora 09/K2-0152/03/15, misma que me fueron cedidos los derechos del ejemplar León Blanco por el señor [REDACTED]. "Se me tenga solicitando la devolución del ejemplar León Blanco, nombre científico *Panthera leo*, estado físico y salud aparente, juvenil, Buen estado, color Blanco, marcaje Chip 839*840*555, estatus N/I, CITES II, que actualmente se encuentra físicamente en custodia del Parque Pastora en esta Ciudad"(Sic.), al respecto dígame que no es procedente su solicitud, en virtud que esta autoridad ambiental determinó desde fecha 14 de Febrero de 2017, mediante acta de depósito administrativo número PFFA/25.3/2C.27.3/0010-17, asegurar precautoriamente el ejemplar León Africano (*Panthera Leo*) dentro del expediente administrativo citado al rubro; por lo que al prevalecer dicha medida de seguridad sobre el ejemplar, no se puede enajenar, por lo que la nota de remisión número 0167 no puede ser endosada a persona alguna." (Sic.)

Que en respuesta al oficio número PFFA/25.5/2C.27.3/0247-17 de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que por conducto del oficio número SGPA/DGVS/04179/17 de fecha veintinueve de Mayo de dos mil diecisiete, expedido por esa Dirección General, determinó que no es procedente la solicitud de Autorización de ejemplares exóticos como mascota o animal de compañía del ejemplar que nos ocupa, toda vez que el mismo no se considera como mascota o animal de compañía de conformidad con la definición de mascota referida en el artículo 2º fracción XIII del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En fecha dos de Octubre de dos mil diecisiete se recibió el escrito signado por el [REDACTED] en el cual realiza diversas manifestaciones entre ellas la devolución del ejemplar de Vida Silvestre León Africano con número de microchip 839*840*555 y por medio del cual anexa las siguientes documentales:

Documental Pública: Copia cotejada del oficio número PVSNL/VS/1541, de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre.

Documental Pública: Copia cotejada del oficio número PVSNL/VS/1540, de fecha diecinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre.

En fecha diecisiete de Octubre de recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de autorizado

En fecha once de Octubre de dos mil diecisiete esta Autoridad emitió el oficio número PFFA/25.5/2C.27.3/0446-17, dirigido a la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, por medio del cual le solicita Informe de manera pormenorizada los gastos por concepto de alimentación y seguridad del ejemplar León Africano (*Panthera Leo*) a partir de que fue ingresado a las instalaciones de Parque Zoológico la Pastora.

Por lo anterior en fecha siete de Noviembre del presente año, se recibió el escrito signado por el Director General de Parques y Vida Silvestre del estado de Nuevo León, en el cual informa de los gastos generados por los alimentos diarios y atención médica proporcionada al ejemplar León Africano (*Panthera Leo*), a partir del día dos de Mayo que ingreso a sus instalaciones hasta el mes de Octubre del presente año.

En fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió el oficio número PVS-Z-016, signado por la C. Representante Legal de Parque Zoológico la Pastora por medio del cual informa los gastos por concepto de alimentación y seguridad de ejemplar denominado León Africano (*Panthera Leo*).

Ahora bien analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa así como todas y cada una de las documentales que obran dentro del mismo, esta autoridad ambiental determina que **DESVIÓ LA IRREGULARIDAD SEÑALADA CON EL NUMERAL 1**, siendo que no acredito ante esta autoridad que con la autorización para la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el ejemplar de vida silvestre denominado León Africano (*Panthera Leo*), toda vez que mediante oficio número SGPA/DGVS/04179/17 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, citando que dicho ejemplar no puede ser considerado como mascota o animal de compañía, por lo que no se debe confinar un ejemplar de esa





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

especie en un domicilio particular, como lo es el domicilio ubicado en [REDACTED] en donde se localizó el ejemplar en cuestión, debido a los riesgos que ello implica tanto para el ejemplar como para la sociedad civil general.

Respecto a la irregularidad señalada con el numeral 2, siendo que no acreditó ante esta autoridad que las condiciones de confinamiento en las que se encontró el ejemplar de vida silvestre León africano (*Panthera Leo*) garantizaran la seguridad de la sociedad civil evitando efectos negativos que pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat, toda vez que el ejemplar se encontró en el interior del domicilio en la parte correspondiente a la cochera frontal, esta autoridad determina que **NO SUBSANA NI DESVIRTÚA LA PRESENTE IRREGULARIDAD**, toda vez que del acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, se desprende que el ejemplar se encontraba en el interior de un domicilio ubicado

[REDACTED] en la cochera frontal del mismo, contando con suelo de concreto así como paredes de concreto así como paredes de concreto de 2.20 m de altura, sin contar con sistemas de protección especial para las condiciones de confinamiento sin garantizar la seguridad civil, así como una vez el ejemplar en cuestión fuere asegurado por esta Procuraduría en el domicilio en mención, mediante la visita de inspección número PFPA/25.3/2C.27.3/0003-17 en el domicilio de [REDACTED] violando la medida de seguridad impuesta por esta autoridad consistente en el aseguramiento precautorio del ejemplar.

TERCERO.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo Indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la **IRREGULARIDAD SEÑALADA CON EL NUMERAL 1 FUE DESVIRTUADA Y LA IRREGULARIDAD SEÑALADA CON EL NUMERAL 2 NO FUE SUBSANADA NI DESVIRTUADA, NO FUE SUBSANADA**, infringiendo el C. [REDACTED] lo dispuesto en el artículo 122 fracciones XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, se toman en cuenta los elementos a que se refieren los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo señalado en los artículos 123 fracciones I, II, VII y VIII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre vigentes, y 68 fracción XI Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo:

a) En cuanto a la gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse al entorno ecológico:

Que la gravedad de la infracción se deriva que toda vez que no se cuenta con un hábitat seguro tanto para el ejemplar de vida silvestre como para la sociedad civil no es posible verificar si se respetaron las disposiciones tendientes a su preservación y conservación, toda vez que podrían encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, no siendo posible lograr un desarrollo sustentable de dichas especies, asimismo, para evitar la explotación indebida de las especies de vida silvestre, se requerirá que se cuente con la documentación correspondiente con la que se acredite que llevan un plan de manejo adecuado para cada especie, ya que de no ser así traería como consecuencia un daño irreparable a los ecosistemas y biodiversidad, los cuales se pierden una vez que estos se ven modificados o alterados de manera negativa, lo que hace necesaria su protección. Además, si se toma en cuenta que se contaba con la posesión del León Africano (*Panthera Leo*), sin sujetarse a la planeación que tienen proyectada la Secretaría en este campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para proteger y conservar dichas especies sin que se tenga que afectar su población, se rompe con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos. Así como no contar con el marcaje respectivo del ejemplar de vida silvestre.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Por lo que hace a la valoración de la situación económica se tiene que mediante el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.3/0051-17 en su punto OCTAVO, se le solicitó al C. [REDACTED] que presente ante esta autoridad los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, a lo cual fue presentado ante esta autoridad en fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete cuatro escritos firmados por el C. [REDACTED] mediante el cual manifiesta que recibió de parte del C. [REDACTED] con domicilio fiscal en la Calle Héroes del 47 No. 932, despacho 202 de la Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, el importe mensual neto de \$ 10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la prestación de honorarios por servicios durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecisiete, así mismo presentó contrato de arrendamiento celebrado por el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], el cual tiene por objeto dar en arrendamiento parte del predio para tener las instalaciones adecuadas para el alojamiento y cuido del León Africano (*Panthera Leo*).

En cuanto a lo asentado en el Acta de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete, al momento de requerirle al C. [REDACTED] que exhiba los





documentos probatorios con que cuente al momento de la visita, con el objeto de determinar sus condiciones económicas, este señalo que es propietario del ejemplar de vida silvestre León Africano (*Panthera Leo*) para lo cual presente una nota remisión 0167 emitido por ALTRUS comercializadora de animales sin embargo en la misma nota se omite señalar el importe aportado por el C. [REDACTED] para su adquisición, además menciona que es ocupante del predio objeto de visita de inspección cuyo propietario es el C. [REDACTED]

Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas al C. [REDACTED] son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activa al estar en funcionamiento.

c) En cuanto a la reincidencia del infractor:

Esta Autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constato que no existe Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del C. [REDACTED] por lo que se deduce que no es reincidente.

d) En cuanto al carácter intencional del infractor:

Se desprende que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar si el C. [REDACTED] conocía al momento de la visita de inspección, la obligación de contar con un sitio para el confinamiento del León Africano (*Panthera Leo*) el cual cuente con las condiciones óptimas que garanticen tanto la seguridad de la sociedad civil como la del ejemplar para su óptimo desarrollo, sin embargo, no se omite señalar que en fecha dieciséis de Febrero de dos mil diecisiete, esta Autoridad recibió escrito signado por el C. [REDACTED] por medio del cual solicita el traslado del ejemplar, debido a que no cuenta con las suficientes condiciones para su desarrollo, así como el de sus vecinos y propone como nuevo lugar el ubicado en la [REDACTED]

Por lo que esta Autoridad expidió el Acuerdo No. PFFA/25.5/2C.27.3/0160-17, de fecha primero de Marzo del presente año, mismo que fue notificado mediante estrados visibles en esta Delegación en fecha dos del mismo mes y año; en el cual se le comunico que hasta en tanto esta Autoridad Ambiental realice una visita de inspección para el domicilio que se señala para el cambio de depositaria, a fin de determinar que el lugar antes mencionado, cumpla con las características que garantice la seguridad de la sociedad civil y que se evite o disminuya la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor del mismo que atente contra el trato digno y respetuoso del León Africano, (*Panthera Leo*), y una vez que esta Autoridad Ambiental determine las condiciones del lugar que se señala para reubicar el ejemplar, determinara si es procedente o no su cambio, o si el mismo será reubicado a otro lugar, no podrá movilizar al ejemplar de vida silvestre a ningún lugar, a lo cual el C. [REDACTED] hizo caso omiso, ya que enajeno el ejemplar de vida silvestre al C. [REDACTED] trasladándose el ejemplar al domicilio ubicado en lugar el ubicado en la [REDACTED] sin el consentimiento de esta autoridad ambiental, ya que no se acredita que dicho inmueble cuente con las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad de la sociedad civil y el desarrollo del espécimen.

e) En cuanto al beneficio obtenido por el infractor:

De lo anterior se desprende que esta autoridad no cuenta con las suficientes pruebas, para determinar el beneficio obtenido por el C. [REDACTED]

QUINTO.- Toda vez que de los hechos u omisiones de la infracción cometida por el C. [REDACTED], implica que los mismos además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, y que la Ley General de Vida Silvestre tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 123 fracciones I, II, VII y VIII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina imponer las siguientes sanciones:

Por no acreditar ante esta autoridad que las condiciones de confinamiento en las que se encontró el ejemplar de vida silvestre León africano (*Panthera Leo*) garantizaran la seguridad de la sociedad civil evitando efectos negativos que pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat, toda vez que el ejemplar se encontró en el interior del domicilio en la parte correspondiente a la cochera frontal, sin contar con ninguna autorización para el mismo, esta autoridad determina imponer:

1.- Una **AMONESTACION Estricta**, de conformidad con el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

2.- Una multa de \$300,072.75 (trescientos mil setenta y dos pesos 75/100 M.N.), equivalentes a 3975 unidades de Medida y Actualización a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 122 fracciones XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, así como en los artículos 27 y 28 de la misma.

3.- El **DECOMISO DEFINITIVO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, del siguiente ejemplar León africano (Panthera Leo), toda vez al momento de la visita de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de Febrero de dos mil diecisiete, se desprendió que el ejemplar se encontraba en el interior de un domicilio, en la cochera frontal del mismo, contando con suelo de concreto así como paredes de concreto de 2.20 m de altura, **sin contar** con sistemas de protección especial para las condiciones de confinamiento **sin garantizar la seguridad de la sociedad civil**, y acreditándose mediante oficio número SGPA/DGVS/04179/17 de fecha veintinueve de Mayo de dos mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dicho ejemplar no puede ser considerado como mascota o animal de compañía, por lo que no se debe confinar un ejemplar de esa especie en un domicilio particular, debido a los riesgos que ello implica tanto para el ejemplar como para la sociedad civil en general, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre.

4.- El **Pago de gastos** generados por el ejemplar de vida silvestre denominado León Africano (Panthera Leo), toda vez que a solicitud de esta autoridad dirigido a la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, por medio del cual le solicita informe de manera pormenorizada los gastos por concepto de alimentación y seguridad del ejemplar León Africano (Panthera Leo) a partir de que fue ingresado a las instalaciones de Parque Zoológico la Pastora, fue presentado ante esta autoridad los oficios OFPVS/135/2017 en fecha siete de noviembre del año dos mil diecisiete y PVS-Z-016 en fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, una serie de **bitácoras** en donde se especificaron los costos generados por la alimentación, del ejemplar de León Africano (Panthera Leo), anexando a dichas bitácoras los comprobantes de gastos correspondientes, sustentando con lo anterior los egresos generados, los cuales se desprenden de manera global conforme a las siguientes tablas:

Oficio No. OFPVS/135/2017:

MES EJEMPLAR: León Africano CANTIDAD TOTAL MENSUAL

MES	Total
MAYO	\$ 3,720
JUNIO	\$ 3,720
JULIO	\$3,844
AGOSTO	\$3,844
SEPTIEMBRE	\$ 3,720
OCTUBRE	\$ 6,510
GRAN TOTAL	\$25,358



2020



Oficio No. PVS-Z-016:

MES EJEMPLAR: León Africano CANTIDAD TOTAL MENSUAL

Mes	Total
NOVIEMBRE	6,300
DICIEMBRE	6,510
ENERO	2,356
FEBRERO	2,016
MARZO	2,294
ABRIL	2,400
MAYO	2,232
JUNIO	2,400
JULIO	2,480
1-9 AGOSTO	720
GRAN TOTAL	\$ 29,708

En fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, esta autoridad emitió el oficio numero PFFPA/25.5/2C.27.1/0366-18, dirigido al Director General de Parques y Vida Silvestre, por medio del cual se le solicita actualice los gastos de manutención del ejemplar de vida silvestre denominado León Africano (Panthera Leo), al mes de septiembre.

Por lo que en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho se recibieron los informes en el cual se describe lo siguiente:

	KG DIARIOS	P.U X KILO	FECHA	TOTAL CONSUMO DIARIO	GASTO MENSUAL
Carne de pollo	4 KG	\$ 17.50	Del 10 al 31 de agosto de 2018	\$ 70.00	\$ 1,540.00
Carne de pollo	4 KG	\$ 17.50	Del 01 al 20 de septiembre de 2018	\$ 66.00	\$ 1,320.00
Carne de pollo	4 KG	\$ 16.50	Del 21 al 30 de septiembre de 2018	\$ 66.00	\$ 660.00
TOTAL					\$ 3,520.00

Por lo que según se desprende de autos la cantidad de gasto diario, así mismo la cantidad total erogada para la manutención del multicitado ejemplar de vida silvestre, hasta el momento de la emisión de la presente, haclende a la cantidad de: **\$58,586.00 (cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos M.N. 00/00)** por lo que deberá acreditar mediante escrito libre presentado ante esta Delegación Federal, que realizo el pago del monto anteriormente señalado, mismo que deberá ser cubierto en una sola exhibición a nombre del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León denominado **PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**, con domicilio en Alfonso Reyes Nte, Interior, s/n, Parque Niños Héroes, Monterrey, Nuevo León C.P. 64890, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: **PVS060904CX4**.

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la Ing. Elva Gricelda Garza Morado Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución:

SEGUNDO.- Toda vez que de los hechos u omisiones de la infracción cometida por el C. [REDACTED], implica que los mismos además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, y que la Ley General de Vida Silvestre tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 123 fracciones I, II, VII y VIII, 124 y 127





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

fracción I de la Ley General de Vida Silvestre; y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad determina imponer las siguientes sanciones:

Por no acreditar ante esta autoridad que las condiciones de confinamiento en las que se encontró el ejemplar de vida silvestre León africano (*Panthera Leo*) garantizaran la seguridad de la sociedad civil evitando efectos negativos que pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat, toda vez que el ejemplar se encontró en el Interior del domicilio en la parte correspondiente a la cochera frontal, sin contar con ninguna autorización para el mismo, esta autoridad determina imponer:

1.- Una **AMONESTACION Estricta**, de conformidad con el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Una multa de **\$300,072.75** (trescientos mil setenta y dos pesos 75/100 M.N.), equivalentes a **3975 unidades de Medida y Actualización** a razón de \$ 75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M. N.), al momento de cometerse la infracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 122 fracciones XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, así como en los artículos 27 y 28 de la misma.

3.- El **DECOMISO DEFINITIVO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, del siguiente ejemplar León africano (*Panthera Leo*), toda vez al momento de la visita de inspección número PFFA/25.3/2C.27.3/0010-17 de fecha catorce de Febrero de dos mil diecisiete, se desprendió que el ejemplar se encontraba en el Interior de un domicilio, en la cochera frontal del mismo, contando con suelo de concreto así como paredes de concreto de 2.20 m de altura, **sin contar** con sistemas de protección especial para las condiciones de confinamiento **sin garantizar la seguridad de la sociedad civil**, y acreditándose mediante oficio número SGPA/DGVS/04179/17 de fecha veintinueve de Mayo de dos mil diecisiete, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dicho ejemplar no puede ser considerado como mascota o animal de compañía, por lo que no se debe confinar un ejemplar de esa especie en un domicilio particular, debido a los riesgos que ello implica tanto para el ejemplar como para la sociedad civil en general, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre.

El **Pago de gastos** generados por el ejemplar de vida silvestre denominado León Africano (*Panthera Leo*), conforme a lo dispuesto en el artículo 123 fracción VIII de la Ley General de Vida Silvestre, el cual hacienda a la cantidad de: **\$58,596.00** (cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos M.N. 00/00) por lo que deberá acreditar mediante escrito libre presentado ante esta Delegación Federal, que realice el pago del monto anteriormente señalado, mismo que deberá ser cubierto en una sola exhibición a nombre del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León denominado **PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**, con domicilio en Alfonso Reyes Nte, Interior, s/n, Parque Niños Héroes, Monterrey, Nuevo León C.P. 64890, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: PV5060904CX4.

TERCERO.- Se le conmina al C. [REDACTED], paraqué en lo subsecuente, se abstengan de poseer ejemplares de vida silvestre, sin contar con las condiciones de confinamiento adecuadas tanto para la sociedad civil como para el ejemplar de vida silvestre, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley General de Vida Silvestre, ya que de no hacerlo así será considerado como reincidente siendo acreedor de las sanciones y medidas que con ello conlleva.

CUARTO.- En virtud de que el C. [REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el **PADRON DE INFRACTORES** de la Normatividad Ambiental Federal en Materia de Vida Silvestre. Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha Información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestres y 138, del Reglamento de la Ley en comento.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el Recurso que procede en contra de presente Resolución Administrativa es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero del citado ordenamiento.

SEXTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Resuelve Segundo de la presente Resolución, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través de la página de internet denominada www.semarnat.gob.mx y de la ventanilla bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito libre anexando el referido pago en copia previo cotejo con su original que se deje en autos. En caso contrario, tórnese copia certificada de la presente resolución, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación que corresponda, haga efectiva la multa impuesta mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Para una mejor orientación sobre el pago requerido, a continuación se enlistan los pasos a seguir:

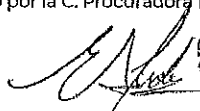
**Procedimiento para Solicitar Formato e5cinco.
EL SERVICIO**

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

SEPTIMO.- De conformidad a lo ordenado por el Artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio sito al calce de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. [REDACTED] /O AUTORIZADOS: [REDACTED]
[REDACTED], COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE
PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma el C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. PFFA/1/4C.26.1/00001/20, signado por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.




EXPEDIENTE ADMVO. NO. PFFA/25.3/2C.27.3/0010-17
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE OFICIO NO. PFFA/25.5/2C.27.3/0010-2020.
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

Eggm/PJOL/auua

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2020
LEONORA VICARIO
VICARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN****CITATORIO**AL C. Miguel Eduardo Espinoza B. S. O.EXPEDIENTE: PPPA/25.5/2020-272/0010-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 15 horas, con 10 minutos, del día 02 del mes de Diciembre del año 2020 el C. José Guadalupe Carrasco notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de [REDACTED] que es el domicilio de [REDACTED]

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL del oficio PPPA/25.5/2C-272/0010-2020 de fecha 24 / 11 / 2020 emitido por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por [REDACTED] quien manifiesta ser [REDACTED]; procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 15 con 00 minutos, del día 03 del mes de Diciembre del año 2020, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicados, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificará. Lo anterior con fundamento con el párrafo tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Hypere Eduardo Martínez Ruiz

EXPEDIENTE: PPFA/25.5/2C.27.3/000-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 12 horas, con 00 minutos, del día 03 del mes de Diciembre del año 2020, el C. León César Garza notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de visita domiciliar y con el vecino de que es el domicilio de [REDACTED]

con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio: PPFA/25.5/2C.27.3/000-2020, de fecha 24 / 11 / 2020, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndolo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con [REDACTED] expedida por [REDACTED], en su carácter de Empleado; con fundamentos en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de 02 fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así queda

C. NOTIFICADOR

INTE